



**Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono**

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA  
03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com



**ORDENANZA N° 887 /2013**

**ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Año 2.014**

**FUNDAMENTOS:**

Que es necesario sancionar la ordenanza tarifaria anual para el ejercicio correspondiente al año 2014 en cumplimiento de los imperativos legales vigentes de nuestra normativa provincial (Art. 30 Inc. 18 ley 8102), en ejercicio de la autonomía económica - financiera consagrada por los artículos 180 y 186 Inc.3 de la Constitución Provincial.-

Que se procedió a determinar el monto de los tributos para el referido ejercicio de acuerdo a los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza en miras de lo dispuesto por el Art. 71 de La Constitución de La Provincia.-

Que en lo que respecta a las Tasas Retributivas de Servicios se ha tenido en cuenta un equilibrio razonable entre la necesidad de cubrir los costos en brindar las prestaciones y la capacidad contributiva de los vecinos.-

Que asimismo, los cambios efectuados en la tarifaria del presente año tuvo un resultado favorable lográndose una mayor eficiencia en la administración en función de la previsibilidad de los ingresos.-

Que por otro lado se consideró conveniente agregar una sobretasa a aquellos inmuebles afectados a actividades comerciales de los rubros de alojamiento y gastronomía, gravando la excepcional afectación de recursos municipales para la recolección de residuos.-

En lo atinente a festivales y espectáculos varios se dispuso establecer montos fijos por cada día de función.-

Se agrega al Art. 46 lo relativo a la tasa de construcción y registro para estructuras portantes de antenas y similares, suprimiéndose la referencia a “contribuyentes y responsables” por ser materia de la ordenanza impositiva.-

Se incorpora como punto 4 del inciso b del art.53 la tasa por Solicitud de estudio de factibilidad para la colocación de estructuras portantes de antenas de telefonía y comunicaciones móviles.-

Que es atribución del Concejo Deliberante en uso de las facultades atribuidas por el inc. 18 del Art. 30 de ley 8102.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA N° 887 /2013**

**ORDENANZA GENERAL TARIFARIA Año 2.014**

**TITULO I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES  
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

**CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**ARTÍCULO 1º:** DIVÍDASE el radio municipal, conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, en las siguientes zonas:

**"ZONA ESPECIAL"**

Calle Domingo Faustino Sarmiento, desde Avenida Libertad hasta calle Vicente Castro.  
Calle Vicente Castro, desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Avenida Libertad.  
Calle Remedios de Escalada de San Martín desde Avenida Libertad hasta Vicente Castro.  
Calle Bartolomé Mitre desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Remedios de Escalada de San Martín.

**"ZONA A- I"**

Avenida Libertad, 500 mts. Al norte de la intersección de las calles Avda. Libertad y Jujuy hasta bajada, inclusive manzana 60.  
Calle Entre Ríos desde 25 de Mayo hasta su terminación.  
Calle Siria, desde Vicente Castro hasta 25 de Mayo.  
Calle Hipólito Yrigoyen, desde Vicente Castro hasta su terminación.  
Calle 25 de Mayo, desde Entre Ríos hasta su terminación.  
Calle General Paz desde Avenida Libertad hasta Vicente Castro  
Calle Vicente Castro, desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Río Chico de Nono.  
Calle Jorge Raúl Recalde desde Avenida Libertad hasta Comechingones.  
Calle Bartolomé Mitre, desde Avenida Libertad hasta Remedios de Escalada  
Calle Bartolomé Mitre, desde Domingo Faustino Sarmiento hasta Río Chico de Nono.  
Calle Cura Brochero, desde Avenida Libertad hasta Río Chico de Nono.

Calle 9 de Julio, desde Avenida Libertad hasta Domingo Faustino Sarmiento.  
Avenida Los Porteños, desde Avenida Libertad hasta Jujuy.  
Calle Corrientes desde Av. Libertad hasta Jujuy.  
Calle Misiones desde Avenida Libertad hasta Santa Fe.  
Calle Córdoba desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños.  
Calle Santa Fe desde Avenida Libertad hasta Avenida Los Porteños.

### **"ZONA A- II"**

Avenida Libertad, desde Propiedad inclusive de Jorge Piantoni de la manzana 60 hasta el puente del Río Chico de Nono.  
Calle Siria, desde 25 de Mayo 150 metros hacia el sur. (Propiedad Sr. Oliva inclusive)  
Calle Carlos E. Funes desde Av. Los porteños hasta Av. Costanera.  
Calle Julio A. Funes desde Av. Los porteños hasta Av. Costanera.  
Calle José M. Cáceres desde Carlos E. Funes hasta Julio A. Funes.  
Av. Costanera desde Carlos E Funes hasta Julio A. Funes.  
Ester Uez desde Av. Los porteños hasta su terminación.  
Jujuy desde Avenida Libertad hasta el viejo cauce del Río Chico  
Avenida Los Porteños desde calle Jujuy hasta Arroyo Los Moreno.  
Calle Jorge Raúl Recalde desde Comechingones hasta el vado sobre el Río de los Sauces.  
Calle Federico Núñez desde Av. Libertad, hasta su terminación.  
Las calles del loteo Residencial Los Robles.  
Calle Elina Pereyra desde Sanavirones hasta su terminación  
Calle Indama desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación.  
Calle Comechingones desde Jorge Raúl Recalde hasta su terminación  
Calle Sanavirones desde Indama hasta su terminación.  
Calle Haicana desde Indama hasta su terminación.  
Calle Socochin desde Haicana hasta Sanavirones.  
Calle Ailú desde Indama hasta Comechingones.  
Calle Pública desde Avenida Libertad hasta Jorge Raúl Recalde.  
Las calles de loteo de Luís A. Meza.

### **ZONA A- III**

Calle Siria, desde terminación de la Zona A- II hasta el puente del Río Chico de Nono.  
Ruta 14 desde puente sobre Río Chico, hasta Arroyo El Perchel.  
Paraje Bajo el Molino hasta bajo de Ocanto. Paraje San Huberto.  
Calle Las Moras desde Ruta 14 hasta Paso de Las Tropas, por El Alto, con calles internas.  
Camino de Paso de Las Tropas hasta Av. Los porteños, pasando por Museo Rocsen, Paraje La Quinta, Los Remansos

### **ZONA A- IV (Zona Sub Urbana)**

Calles abiertas, con servicios municipales no contemplados en ninguna de las zonas precedentes.

**ARTICULO 2º:** A los fines de la aplicación del Artículo 66º de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados, las siguientes tasas por metro lineal de frente, por año y por zonas:

ZONA ESPECIAL	\$ 52,00
ZONA A- I	\$ 41,00
ZONA A- II	\$ 34,00
ZONA A- III	\$ 24,00
ZONA A-IV	\$ 10,00

Tasas Mínimas y Máximas:

La tasa así determinada no podrá ser menor de:

ZONA ESPECIAL	\$ 624,00
ZONA A- I	\$ 492,00
ZONA A- II	\$ 408,00
ZONA A- III	\$ 288,00
ZONA A-IV.....	\$ 120,00

Ni mayor de:

ZONA ESPECIAL	\$ 3.900,00
ZONA A- I	\$ 3.075,00
ZONA A- II	\$ 2.550,00
ZONA A- III	\$ 1.800,00
ZONA A-IV.....	\$ 750,00

ARTÍCULO 3°: Los terrenos baldíos sufrirán un recargo adicional conforme al siguiente detalle, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73° de la Ordenanza General Impositiva:

ZONA ESPECIAL	80%
ZONA A- I	40%
ZONA A- II	25%

Los titulares de terrenos baldíos que conformen una "Unión Funcional" a uno edificado, o a los que se incorporen mejoras como parqueizados, forestados, vereda, cerca u otras y que cumplimenten los requisitos y exigencias del Art. 73° de la Ordenanza General Impositiva podrán solicitar del D.E. la reducción total o parcial de estos recargos.

Quedan eximidos del adicional al baldío:

Aquellos contribuyentes que tengan una única propiedad que sea destinada a la construcción de la vivienda propia. Se considerará cumplimentado tal requisito, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al beneficio, y por el término de dos años. Este plazo podrá ampliarse por un año cuando el contribuyente así lo solicite por razones económicas, que deberá elevar al Departamento Ejecutivo. A partir del cuarto año inclusive abonarán la contribución como baldío según la zona que corresponda y hasta el respectivo certificado final de obra otorgado por la Municipalidad.

Los baldíos que integren el "Régimen Especial de Loteadores" y que cumplimenten sus propietarios, los requisitos y exigencias del Art., 73 de la Ordenanza General Impositiva y que por Resolución del D.E. sea aceptado.

Los baldíos abonarán además, un importe fijo mensual de \$ 4.- (pesos cuatro).

Los inmuebles afectados a las actividades comerciales que a continuación se especifican, sufrirán un recargo anual adicional, conforme al siguiente detalle:

CAMPINGS con más de 100 parcelas .....	50%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con más de 11 unidades. ....	40%
CAMPINGS con entre 50 y 100 parcelas.....	35%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con entre 6 y 11 unidades.....	20%
CAMPINGS con hasta 50 parcelas. ....	15%
COMPLEJOS DE CABAÑAS con hasta 5 unidades, HOSPEDAJES, HOTELES Y SIMILARES.....	10%

Dicho porcentaje se ingresará proporcionalmente con la primera y segunda cuota.

RESTAURANTES, COMEDORES, PARRILLAS Y SIMILARES..... Ingresarán un adicional fijo de \$800 anuales a abonar proporcionalmente con la primera y segunda cuota.

Aquellos comercios que demanden una frecuencia y/o intensidad extraordinaria en la recolección de residuos deberán tributar una tasa adicional de \$80 por carga.

#### **ARTÍCULO 4°:**

a) Aquellas propiedades que tengan dos frentes, abonarán la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicionales establecidos en el artículo 3°, con el 30% (treinta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante. Aquellas propiedades que tengan tres o más frentes, abonarán la tasa correspondiente a cada frente, más, de corresponder, los adicionales establecidos en el artículo 3°, con el 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre el total de la tasa resultante.

b) Suprimido.

c) Aquellas propiedades que se encuentren en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes públicos o privados, tributarán la tasa mínima correspondiente a la respectiva zona.

d) Fijase una deducción de un 50% a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o un pensionado cuya percepción previsional no supere el haber jubilatorio mínimo que abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba. Esta deducción será procedente siempre y cuando el jubilado o pensionado habite la propiedad y la misma no esté total o parcialmente afectada a la actividad comercial.

e) Establécese un régimen especial de pago para loteadores que cumplimenten las condiciones y requisitos de las disposiciones de aplicación y que cuenten con la conformidad por Resolución del D.E., conforme a lo siguiente : Eximición del Adicional por baldío y aplicación de las tasas del Art. 2° de esta Ordenanza, según la zona que corresponda con una disminución del 10%, del metro lineal de frente y por año.

#### **ARTÍCULO 5°:** Suprimido.

**ARTICULO 6°:** Las contribuciones que inciden sobre la propiedad inmueble, deberán abonarse en 12 (doce) cuotas mensuales con los siguientes vencimientos:

CUOTA NRO.	FECHA DE VENCIMIENTO
01/2014	10-02-2014
02/2014	10-03-2014
03/2014	10-04-2014
04/2014	12-05-2014
05/2014	10-06-2014
06/2014	10-07-2014
07/2014	12-08-2014
08/2014	10-09-2014
09/2014	10-10-2014
10/2014	11-11-2014
11/2014	10-12-2014
12/2014	12-01-2015

Cada cuota abonada en forma anticipada o en término, gozará de una bonificación especial del veinte por ciento (20%), siendo la aplicación de esta bonificación independiente para cada cuota.-

La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 2% mensual, o su equivalente diario hasta su pago. La prejudicialización de la deuda, importará un recargo de 15% de la deuda con un tope mínimo de \$300.

**ARTICULO 7°:** Suprimido.

**ARTÍCULO 8°:** El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por 60 (sesenta) días corridos los vencimientos fijados en el Artículo 6°.

**TITULO II**  
**CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E**  
**HIGIENE**

**QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE**  
**SERVICIO**

**CAPITULO I**

***DETERMINACION DE LA OBLIGACION***

**ARTÍCULO 9°:** De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fíjase en el 0,8% (cero coma ocho por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades comerciales, industriales, y de servicios, con excepción de las realizadas al por mayor, las que tributarán el 0,5 % (cero coma cinco por ciento), y con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente, según se detalla en el artículo siguiente

**ARTÍCULO 10°:** Las alícuotas y mínimos trimestrales para cada actividad, son los que se detallan a continuación:

<b>CODIGO</b>	<b>ACTIVIDAD Y/O RUBRO</b>	<b>%</b>	<b>MÍNIMO1 (Trimestre de Enero Febrero y Marzo)</b>	<b>MÍNIMO 2 (Trimestres del resto del año)</b>	<b>PERIODO</b>
01	ALMACENES Y DESPENSAS	0,8	343	343	Trimestral
02	DESPENSA	0,8	343	343	Trimestral
03	VTA. DE BEBIDAS POR MENOR	0,8	343	343	Trimestral
04	VTA. DE BEBIDAS AL POR MENOR Y MAYOR	1	508	508	Trimestral
05	VENTA DE PRODUCTOS DE CONSUMO, MODALIDAD SUPERMERCADO (AUTO-SERVICIO)	1	508	508	Trimestral
06	CARNICERIA	0,8	343	343	Trimestral
07	ESTACIÓN DE SERVICIO En combustibles, la base imponible será la diferencia entre precios de venta y costo .	1	508	508	Trimestral
08	BAR	0,8	343	343	Trimestral
09	VTA. DE GAS ENVASADO	0,8	508	508	Trimestral
10	KIOSCO	0,8	343	343	Trimestral

11	AGENCIA DE QUINIELA	1	508	508	Trimestral
12	KIOSCO Y VTA. DE DIARIOS Y REVISTAS	1	508	508	Trimestral
13	FARMACIA Y PERFUMERÍA En medicamentos, la base imponible será la diferencia entre precios de venta y costo	0,8	343	343	Trimestral
14	COMEDOR VTA. COMIDAS	1	508	508	Trimestral
15	PREPARADAS P/ LLEVAR	0,8	343	343	Trimestral
16	FERRETERIA Y CORRALON VTA.	1,25	508	508	Trimestral
17	INDUMENTARIA Y ART. ARTESANALES	0,8	343	343	Trimestral
18	TALLER MECANICO	0,8	343	343	Trimestral
19	HOSPEDAJES Y PENSIONES (Hasta 5 habitaciones)	1	698	146	Trimestral
20	HOSPEDAJES Y PENSIONES (Desde 6 hasta 10 habitaciones)	1	1047	177	Trimestral
21	HOSPEDAJES Y PENSIONES (Desde 11 hasta 15 habitaciones)	1	1428	222	Trimestral
22	HOSPEDAJES Y PENSIONES (Desde 16 hasta 20 habitaciones)	1	1790	273	Trimestral
23	HOSPEDAJES Y PENSIONES (más de 20 habitaciones)	1	1981	330	Trimestral



24	<b>HOTEL (Hasta 5 Habitaciones)</b>	1,5	698	146	Trimestral
25	<b>HOTEL (Desde 6 hasta 10 habitaciones)</b>	1,5	1047	177	Trimestral
26	<b>HOTEL (Desde 11 hasta 15 habitaciones)</b>	1,5	1428	222	Trimestral
27	<b>HOTEL (Desde 16 hasta 20 habitaciones)</b>	1,5	1790	273	Trimestral
28a	<b>HOTEL (más de 20 habitaciones)</b>	1,5	1981	330	Trimestral
28b	<b>HOTEL (más de 25 habitaciones)</b>	1,5	2172	390	Trimestral
29	<b>3 CABAÑAS</b>	1,25	901	260	Trimestral
30	<b>4 CABAÑAS</b>	1,25	1276	393	Trimestral
31	<b>5 CABAÑAS</b>	1,25	1498	527	Trimestral
32	<b>6 CABAÑAS</b>	1,25	1714	654	Trimestral
33	<b>7 CABAÑAS</b>	1,25	1936	787	Trimestral
34	<b>8 CABAÑAS</b>	1,25	2159	920	Trimestral
35	<b>9 CABAÑAS</b>	1,25	2381	1047	Trimestral
36	<b>10 CABAÑAS</b>	1,25	2597	1181	Trimestral
37a	<b>11 CABAÑAS</b>	1,25	2819	1308	Trimestral
37b	<b>12 o más CABAÑAS</b>	1,25	3041	1435	Trimestral
38	<b>CAMPING (hasta 50 parcelas)</b>	1,5	3048	0	Trimestral
39	<b>CAMPING (de 50 a 100)</b>	1,5	5969	0	Trimestral
40	<b>CAMPING (más de 100)</b>	1,5	8001		Trimestral
41	<b>PANADERIA</b>	0,8	343	343	Trimestral

42	VERDULERIA	0,8	343	343	Trimestral
43	EXTRACCIÓN DE ARIDOS (con máquinas)	1	708	708	Trimestral
44	EXTRACCIÓN DE ARIDOS (sin máquinas)	0,8			Trimestral
45	HELADERÍA	0,8	343	343	Trimestral
46	CYBER	0,8	343	343	Trimestral
47	VIDEO CLUB	0,8	343	343	Trimestral
48	GOMERIA	0,8			Trimestral
49	PELUQUERIA	0,8	343	343	Trimestral
50	FABRICA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	1	708	708	Trimestral
51	LAVADERO DE ROPA	0,8	343	343	Trimestral
52	SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES Para el ejercicio comercial de los servicios precedentes se deberá contar con la autorización de la licencia respectiva y el pago de los derechos de oficina que correspondan.	0,8	343	343	Trimestral
53	TELECENTROS	1	508	508	Trimestral
54	INMOBILIARIAS	1	508	508	Trimestral
55	ESTACIONAMIENTO RENTADO	1	508	508	Trimestral
56	MADERERA	1	508	508	Trimestral
57	TELEVISIÓN POR CABLE	0,8	508	508	Trimestral
58	PROVEDURIA	1	508	0	Trimestral
59	MERCADOS	1	508	508	Trimestral

60	PARADOR	0,8	343	343	Trimestral
61	AVICOLA	0,8			
			343	343	Trimestral
62	LAVADERO DE AUTOMÓVILES	0,8	508	508	Trimestral
	OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS				
63		0,8	343	343	Trimestral
64	ALQUILER DE CUADRICICLOS	1	1790	508	Trimestral

**ARTÍCULO 11°:** Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el impuesto mínimo anual a tributar será lo dispuesto en el Artículo 10°, de la presente, para cada actividad. Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo Rubro.

Cuando el contribuyente explote dos ó más Rubros sometidos a la misma ó distintas alícuotas, tributará el asignado para el rubro principal, mas el 40% (cuarenta por ciento) del mínimo que corresponda a cada rubro adicional.

Los pagos de las Obligaciones Fiscales del presente Título, que se establecen por períodos trimestrales, vencerán al día 15 del mes siguiente al de finalización del trimestre, y si este fuese feriado el primer día hábil siguiente.

La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 2% mensual, ó su equivalente diario hasta su pago.

Los contribuyentes que abonen los periodos en forma anticipada o en término, gozaran de una bonificación especial del veinte por ciento (20%) calculado sobre los valores correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se exploten los siguientes rubros, se pagarán trimestralmente las siguientes contribuciones mínimas trimestrales:

- a) Pistas de bailes.....\$ 400,00
- b) Artesanos.....\$ 30,00
- c) SUPRIMIDO
- d) Empresas:
  - d.1) Bancos, Compañías financieras, Cajas de Créditos y similares, por cada empleado.....\$ 495,00
  - d.2) Empresas de servicios de correos por cada empleado:..... \$ 495.00
  - d.3) Empresas que presten servicios de agua potable por conexión en jurisdicción del Municipio:.....\$ 14,00
  - d.4) Empresas que presten servicios telefónicos:
    - d.4.1) De servicio Telefónico fijo por abonado en jurisdicción de la Municipalidad..... \$ 16,00

- d.4.2) De servicio Telefónico Celular importe fijo por trimestre de \$5.080.00
- d.5) Empresas que presten servicios de electricidad por Kw/hora facturado a usuario final en jurisdicción municipal.....\$ 0,008
- e) Pequeños productores locales ..... \$ 30,00

**ARTÍCULO 12°:** Casas de Alquiler para uso turístico, tributarán por unidad habitacional y por trimestre:

Trimestre de Enero, Febrero y Marzo..... \$ 400,00

Trimestres del resto del año ..... \$ 60.00

El Municipio habilitará los inmuebles constatando mediante certificado extendido por autoridad competente las condiciones de seguridad habitacional de los mismos, en cuanto a estado de los sistemas de electricidad, de gas, de resguardo y prevención de incendios, y demás aspectos edilicios.

**ARTÍCULO 13°:** Los Abastecedores y/o Proveedores y/o Distribuidores mayoristas de otras jurisdicciones, sin local comercial en el Municipio, abonarán por trimestre

calendario la alícuota del 0,80 % con una contribución mínima trimestral, según se detalla a continuación:

<b>N°</b>	<b>RUBRO O ACTIVIDAD</b>	<b>MINIMO</b>
<b>01</b>	<b>Carnes, embutidos, fiambres en todas la variedades</b>	<b>\$635,00</b>
<b>02</b>	<b>Pan, bizcochos, masas y otros productos de panificación y pastelería</b>	<b>\$525,00</b>
<b>03</b>	<b>De galletitas y golosinas</b>	<b>\$215,00</b>
<b>04</b>	<b>Pastas Frescas y secas</b>	<b>\$308,00</b>
<b>05</b>	<b>Verduras y hortalizas</b>	<b>\$425,00</b>
<b>06</b>	<b>Productos lácteos y sus derivados</b>	<b>\$308,00</b>
<b>07</b>	<b>Pescados, moluscos, aves y productos de granja</b>	<b>\$308,00</b>
<b>08</b>	<b>De bebidas con o sin alcohol, excepto las aguas gasificadas</b>	<b>\$525,00</b>
<b>09</b>	<b>De aguas gasificadas (soda, agua carbonatada, agua gaseosa)</b>	<b>\$635,00</b>
<b>10</b>	<b>Gas licuado de petróleo, en garrafas o a granel</b>	<b>\$635,00</b>
<b>11</b>	<b>Artículos de limpieza y/o perfumería</b>	<b>\$215,00</b>
<b>12</b>	<b>Aceites comestibles fraccionados</b>	<b>\$215,00</b>
<b>13</b>	<b>De comestibles en General</b>	<b>\$635,00</b>

<b>14</b>	<b>Prendas de Vestir en general</b>	<b>\$215,00</b>
<b>15</b>	<b>De diarios y revistas</b>	<b>\$308,00</b>
<b>16</b>	<b>Artículos de ferretería y pinturería en general</b>	<b>\$215,00</b>
<b>17</b>	<b>Artículos de juguetería y cotillón</b>	<b>\$425,00</b>
<b>18</b>	<b>De tabacos, cigarrillos y otras manufacturas de tabaco</b>	<b>\$635,00</b>
<b>19</b>	<b>Productos de droguería</b>	<b>\$425,00</b>
<b>20</b>	<b>Abastecedores de leña, carbón y otros derivados</b>	<b>\$635,00</b>
<b>21</b>	<b>Otros abastecedores no contemplados precedentemente</b>	<b>\$308,00</b>

**ARTÍCULO 14°:** Los distribuidores y/o proveedores y/o abastecedores mayoristas de otras jurisdicciones, sin local comercial en jurisdicción del Municipio, que abonen los periodos en forma anticipada o en término gozaran de una bonificación especial del veinte por ciento (20%) calculado sobre los valores correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.-

**ARTÍCULO 15°:** TASA DE HABILITACIÓN DE USO, INSPECCIÓN VERIFICACIÓN Y REGISTRO PARA ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE TELEFONIA Y COMUNICACIONES MÓVILES: 1) Previo a la Entrega del Certificado de final de Obra (Art. 15 Ord. 814/11) se deberá tributar Pesos Treinta Mil \$30.000, y a posteriori se abonará dicho monto en forma anual (Art.20 Ord. 814/11) por cada estructura y por cada año de ejercicio en los plazos y periodos que fije el DEM.

2) En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción.

3) Se encuentran exentos del pago de la tasa los contribuyentes que exploten el servicio sin fines de lucro.

## **CAPITULO II DE LA FORMA DE PAGO**

**ARTÍCULO 16°:** Los pagos de las Obligaciones Fiscales del Artículo 13°, que se establecen por períodos trimestrales, vencerán al día 15 del mes siguiente al de finalización del trimestre, y si este fuese feriado el primer día hábil siguiente. La falta de pago a los vencimientos establecidos, genera a favor de la Municipalidad, un recargo por mora del 2% mensual, ó su equivalente diario hasta su pago.

**ARTÍCULO 17°:** Los comercios que inicien actividades al solicitar su habilitación, deberán abonar por adelantado hasta en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, el importe equivalente al mínimo que le corresponda por un año, de acuerdo a la actividad por la que se solicita la inscripción. Este importe solo podrá ser utilizado para cancelar la tasa del presente Título que se devengue en adelante y no generará derecho a reintegro en caso de cese de actividad.

**ARTÍCULO 18°:** Suprimido

**ARTÍCULO 19°:** En todos los casos, para el pago de la tasa comercial, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada respectiva, y la base imponible estará formada por el monto total de Ingresos Brutos del Contribuyente determinado conforme con la O.G.I.

**ARTÍCULO 20°:** La Municipalidad, a través de su Departamento de Comercio e Industria, y para el cobro de la tasa comercial correspondiente, podrá exigir como requisito adjunto a la Declaración Jurada, los libros de Ventas o en su defecto boleta de AFIP - IVA y/o boleta de depósito de Ingresos Brutos provinciales, de los períodos

respectivos, y en su caso la constancia de Inscripción en el régimen de Monotributo y categoría de inscripción.

**ARTÍCULO 21°:** El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar por Decreto las fechas de vencimiento establecidas en el presente Título hasta por treinta (30) días corridos.

**ARTÍCULO 22°:** En caso de contribuyentes que adeuden dos Trimestres, en concepto de Tasa Comercial del último período calendario anterior, y que hayan sido intimados dos veces al pago sin respuesta alguna, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la clausura del local, por incumplimiento fiscal, hasta la regularización de la deuda intimada, sin perjuicio de las sanciones y multas que puedan corresponder. Los contribuyentes del presente Título, al solicitar habilitación, transferencia y cambios de domicilio de negocios, están obligados a cumplimentar la prevención de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos que se autorice, quien extenderá la Certificación correspondiente, debiendo realizarse una actualización anual de la misma. El Departamento Ejecutivo acordará con la autoridad competente los aranceles respectivos y su destino.

**TITULO III**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y**  
**DIVERSIONES PUBLICAS**

**CAPITULO I**  
**CINEMATOGRAFOS**

No legislado

**CAPITULO II**  
**FESTIVALES Y ESPECTACULOS VARIOS**

**ARTÍCULO 23°:** Los circos que se instalen en la localidad, abonarán un monto fijo por día y por adelantado de pesos mil trescientos setenta y cuatro (\$1374).-

**ARTÍCULO 24°:** Los espectáculos públicos de compañías de teatro, abonarán por día y por adelantado, la suma de pesos mil trescientos setenta y cuatro (\$1374).-

### **CAPITULO III** **BAILES**

**ARTÍCULO 25°:** Las pistas y salones de bailes, explotados por particulares y los clubes, sociedades no comerciales, etc., abonarán por cada baile y por adelantado, la suma pesos trescientos veinte (\$320).-

### **CAPITULO IV** **DEPORTES Y RECREACION**

**ARTICULO 26°:** Los organizadores de carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y pedestres, abonarán un porcentaje del 10% sobre el valor de cada entrada

vendida. Dicho importe deberá ingresarse dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el evento. Se deberá ingresar por adelantado una suma de pesos mil trescientos setenta y cuatro (\$ 1374,00), a cuenta del importe que finalmente se determine.

Las carreras de caballos abonarán por cada espectáculo y por adelantado, la suma de pesos mil trescientos setenta y cuatro (\$ 1374,00). Quedan exceptuadas, de estos montos las escuelas o instituciones sin fines de lucro.

### **CAPITULO V** **FESTIVALES DIVERSOS Y FOLKLORICOS**

**ARTÍCULO 27°:** Los festivales que se realicen en clubes u otras entidades, abonarán por cada festival, peña, reunión, etc., y por adelantado, la suma de:

- a) Particulares..... \$337,00.-
- b) Entidades con o sin personería jurídica..... \$248,00.-
- c) Festivales folklóricos con artistas profesionales.....\$ 320,00-
- d) Festivales folklóricos con artistas aficionados..... \$ 184,00.-

Dichos festivales que cuenten con la totalidad de los artistas de procedencia local, tendrán una bonificación del 80% sobre los montos expuestos.

### **CAPITULO VI** **BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES**

**ARTÍCULO 28°:** Se abonará por año o fracción: Por cada mesa de billar y/o pool y metegol pesos sesenta y seis (\$ 76,00). Los juegos electrónicos, flipers y/o similares, abonarán por año o fracción un derecho de pesos doscientos veintinueve (\$ 229,00) por máquina.

**ARTICULO 29°:** Por cada cancha de bochas, instalada en negocios particulares, se abonará por año o fracción, un derecho de pesos ochenta y nueve (\$89,00).-

**ARTICULO 30°:** El vencimiento de las contribuciones del presente capítulo, se operará el 15 de Marzo de 2014. Las habilitaciones que se efectúen con fecha posterior a los

vencimientos de tasa anual abonarán estas contribuciones al momento de efectuarse la misma.-

**TITULO IV**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, OCUPACION O**  
**UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE**  
**USO PUBLICO**

**ARTICULO 31º:** A los fines de la aplicación del artículo N° 122 de la O.G.I., se fijan las siguientes tasas - de las que quedan exceptuadas las entidades benéficas- y que se abonarán por adelantado:

- a) Tendido de líneas eléctricas, gasoducto, cloacas: por asociado mensualmente \$ 5,00
- b) Tendido de líneas telefónicas, coaxiales o similares: cada 100 metros lineales y por año..... \$ 269,00
- c) Tendido de líneas de Televisión por cable, de transmisión y/o interconexión de Intercomunicadores o propalación de música en circuito cerrado: ..... \$0,50 por abonado más cincuenta \$0,50 por cada 100 metros lineales de tendido por mes
- d) Circus: por metro cuadrado del inmueble y por mes o fracción \$ 254,00
- e) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones: por tipo de juego por mes o fracción \$ 406,00

En el caso de ocupación contemplados en los incisos d) y e) se deberá contar para su autorización con Certificado habilitante de Bomberos en cuanto a la seguridad y recaudos de los tendidos y líneas internas que alimentan del fluido eléctrico los juegos y demás instalaciones.

- f) Elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados, etc., previa autorización, por metro cuadrado y por día: ..... \$ 45,00
- g) Mesas y sillas ubicadas en veredas.
  - 1) Por mesa, por mes y pago adelantado .....\$ 40,00
  - 2) Por cada silla, por mes y pago adelantado.....\$ 10,00

Los espacios a ocupar por sillas y mesas serán fijados por el Municipio, dentro de los límites del inmueble comercial en el ancho y largos laterales, evitando la interrupción de la circulación peatonal

- h) Cabinas telefónicas o teléfonos públicos: por mes..... \$ 254,00.-
- i) Medios de esparcimiento tales como: trencitos, barcos motorizados, y similares, para circular en la vía pública, por unidad de transporte, por mes..... \$ 610,00
- j) Kartings y otros medios de movilidad no motorizados para alquiler: por mes y por unidad.....\$ 610,00
- k) Bicicletas en alquiler, hasta 10 unidades, por mes..... \$ 140,00  
Y por cada una de las que excedan..... \$ 11,00
- l) Otras formas de esparcimiento público rentado: por mes.....\$ 356,00
- m) Servicios de red inalámbricos de Internet y otros de trasmisión de datos, por mes, el valor de tres tarifas mensuales domiciliarias.
- n) Por ocupación de un puesto en la Feria Municipal de Artesanías y Productos Regionales:
  - Derecho desde Enero a Semana Santa incluida.....\$ 1472.-  
Este importe podrá ingresarse hasta en cuatro cuotas semanales consecutivas, debiendo abonarse la primera al firmar el respectivo compromiso.
  - Por día para artesanos visitantes .....\$70



ñ) Estacionamiento en la vía pública en las zonas demarcadas como tarifadas..... \$15.  
Los vehículos radicados en Nono y que exhiban el pago de la tasa municipal, estarán exentos.

**ARTÍCULO 32°:** Por apertura de la calzada para conexión de agua corriente, obra de salubridad, gas o cloacas, se abonará por adelantado un derecho de:

- a) Por apertura en calles de piedra, graníticas o asfálticas..... \$ 700,00
- b) Por apertura en calles de tierra .....\$ 64,00

**ARTICULO 33°:** Queda prohibida toda actividad de venta y/o intermediación comercial en la vía pública y/o espacios públicos o privados del Municipio sin autorización previa correspondiente. Los transportistas y/o portadores de mercaderías en general destinados a los comercios habilitados por el Municipio, quedan sometidos a las reglas, exigencias y tributos correspondientes a los “abastecedores”.

**ARTICULO 34°:** En la prohibición del artículo precedente, quedan incluidas, específicamente las ventas de productos alimenticios, ya sea mediante quioscos al paso, carritos, transporte personal y/o cualquier medio móvil o semi móvil de elaboración y/o traslado. El Departamento Ejecutivo, excepcionalmente, y evaluando determinadas circunstancias o eventos especiales, podrá autorizar este tipo de ventas mencionadas en el presente párrafo, pero señalando específicamente los lugares, horarios y condiciones que deberán reunirse y respetarse para tal eventual autorización.

**ARTICULO 35°:** Todas las contribuciones establecidas en el presente Título, deberán abonarse por adelantado, salvo en las que se señale específicamente otra forma de pago.-

**TITULO V**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y**  
**COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE**  
**DOMINIO PUBLICO O PRIVADO**

No legislado

**TITULO VI**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION SANITARIA**  
**ANIMAL**

No legislado

**TITULO VII**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE**  
**HACIENDA**

**ARTÍCULO 36°:** En concepto de cobro de esta contribución, se tendrá en cuenta lo establecido a continuación, según los importes de la tasa retributiva provincial.

- 1) Ganado mayor - vendedor por cabeza.....\$ Según Ley Impositiva Provincial.
- 2) Ganado menor - vendedor por cabeza.....\$ Según Ley Impositiva Provincial

**ARTICULO 37°:** Los pagos de estos derechos podrán ser efectuados directamente, por el vendedor, cuando éste solicite la guía de consignación para la feria de la propia jurisdicción municipal, o en su caso, dentro de los cinco (5) días posteriores a los treinta en que se realizó el remate feria, mediante declaración jurada de la firma consignataria como Agente de Retención conforme lo dispuesto por la O.G.I., si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación. En la feria de la propia jurisdicción municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener este derecho por el citado concepto.

### **TITULO VIII** **DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTICULO 38°:** La Municipalidad, podrá llevar un libro de Inspecciones y Contraste de Pesas y Medidas a cargo del Inspector General en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento de la presente obligación, los sujetos a lo dispuesto por la O.G.I. deberán presentar antes del 31 de Marzo de cada año, su inscripción y/o renovación en dicho libro

**ARTICULO 39°:** El pago de las obligaciones que surgen del presente Título, deberá realizarse en el momento de la inspección, la que podrá ser ordenada en cualquier época del año por la Municipalidad. Por cada unidad por año: ..... \$ 100,00.-

**ARTICULO 40°:** Los infractores al presente titulo serán sancionados con la multa que fije el Código Municipal de Faltas.

### **TITULO IX** **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS**

No legislado.

### **TITULO X** **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS**

**ARTICULO 41°:** De conformidad con el artículo N° 164 de la O.G.I., se tomará como base el inciso a) para el cálculo de la contribución.

**ARTÍCULO 42°:** De acuerdo al índice establecido en el Artículo anterior, se cobrará el 5% sobre rifas, tómbolas y otras figuras del artículo N° 162 de la O.G.I., que posean local o circulen por el municipio. Para las rifas de carácter foráneo que circulen en el radio municipal, se fija una tasa del 10% (diez por ciento).

**ARTICULO 43°:** Los derechos anteriormente establecidos, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud, en carácter de depósito de garantía, correspondiendo el reajuste respectivo una vez practicada la rendición final.

**ARTICULO 44°:** A los efectos de aplicarse excepciones de los derechos establecidos anteriormente, se registrarán según lo dispuesto en el artículo N° 167 de la O.G.I.

**TITULO XI**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 45°:** 1 - Los vehículos automotores de propaganda callejera, abonarán cuando cuenten con la autorización municipal, por adelantado:

- a) Por mes.....\$ 380,00  
b) Por día..... \$ 42,00

2 – El reparto de folletos, volantes, programas de espectáculos públicos impresos y la distribución de diferentes volantes y otros similares que tengan propaganda de comercios radicados fuera de la localidad, que se distribuyan en la vía pública y/o a domicilio, abonarán por día, por promotor/a, previa autorización municipal y por adelantado.....\$ 49,00, con un mínimo de .....\$ 224,00

3 – Todos aquellos folletos, volantes, impresos o similares que tengan propaganda comercial, de actividades o negocios radicados fuera de la localidad de Nono y que se distribuyan en la Oficina de Informes Turísticos Municipal, únicamente aquellos no afectados al rubro alojamiento y presentando habilitación comercial de su municipio o comuna de origen, abonarán por año .....\$ 235,00

4 - Carteleras para aplicación de afiches abonarán por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$120.

5 – Espacio de publicidad en las paredes, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$120.

6 – Carteles de una faz, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$150,00.

7 – Carteles de doble faz, abonará por metro cuadrado o fracción anualmente la suma de \$180,00.

8 – Sombrillas, mesas, sillas, banderas con marcas identificables o logotipo publicitario y/o cualquier elemento publicitario de vía pública con fin comercial, abonarán mensualmente por cada elemento la suma de \$8,00.

**TITULO XII**  
**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION**  
**DE OBRAS PRIVADAS**

**CAPITULO I**  
**DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTICULO 46°:** Por los servicios que la Municipalidad preste en relación a la construcción de Obras Privadas, a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios,

construcciones en los cementerios, etc., conforme a lo dispuesto por la O.G.I., abonarán los importes que se mencionan a continuación.

Por cada proyecto de construcción de obra nueva o ampliación, se abonará una tasa cuya base imponible conforme al tipo y calidad de la misma será de la siguiente escala:

OBRA TIPO	COSTO DEL M2	% S/ SUP. CUBIERTA VIIVIENDA	% S/ SUP. CUBIERTA COMERCIO
a)Bloque, terminaciones y materiales económicos	\$ 972	0,5	0,6
b)Ladrillos, hormigón armado, terminación económica.	\$1454	0,5	0,6
c)Ladrillos, cubierta de madera, terminación de calidad	\$ 2000	0,5	0,8
d)Piletas, canchas de deporte	\$ 222	1,5	1,5

“TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRO PARA ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS Y SIMILARES: Toda persona de existencia física o jurídica que pretenda colocar dentro del radio municipal estructuras de soporte de antenas o cualquier otra clase de instalaciones incluidas en la Ordenanza n° 814 o su modificatoria deberá abonar por única vez luego de obtenida la autorización de instalación por el Concejo Deliberante y previo al permiso de Inicio de Obra la Tasa de construcción y registro para estructuras portantes de antenas y todo otro incluido dentro del Art. 1 de Ord. 814/11 un monto fijo de pesos mil novecientos cinco (\$1905.-)”

**ARTÍCULO 47°:** Las construcciones existentes, iniciadas o ya concluidas, que no hubiesen cumplimentado en término las obligaciones previstas en el Título XII de la Ordenanza Impositiva y en el presente Título, deberán ingresar las tasas del artículo anterior incrementadas en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 48°:** Las obras de reparación y modificación no incluidas en los artículos anteriores, abonarán el 1 % del presupuesto, con un mínimo de \$140.-

**ARTICULO 49°:** Es obligatorio solicitar previamente al Departamento Ejecutivo la demarcación de la línea de edificación para el cierre del frente de la propiedad, con cercas, rejas, alambrados, o cualquier otro medio. Por la solicitud de la línea de edificación se abonará una tasa de \$ 191.-

Su incumplimiento será sancionado con la multa que fije el Código Municipal de Faltas, además del ingreso de la tasa mencionada

**ARTICULO 50º:** Previo a la construcción se deberá presentar el pedido de líneas y permiso de edificación, acompañando copias de la escritura del inmueble o documento equivalente y copias de los planos y proyectos de las obras, firmados por el titular y el profesional responsable, para ser visados por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá además, requerir otra documentación que se considere pertinente al efecto.

El cumplimiento de estos requisitos y el pago de las Tasas y Derechos de Oficina correspondientes son requisitos indispensables para que la Municipalidad autorice la conexión de agua, y la de energía eléctrica por parte de la Cooperativa prestadora del servicio.

**ARTICULO 51º:** Sin perjuicio de lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo podrá sancionar con la multa que fije el Código Municipal de Faltas, a las personas físicas y/o jurídicas que inicien obras, instalaciones, emplazamientos y/o construcciones, sin la correspondiente autorización Municipal.

Dicha graduación se llevará a cabo teniendo en cuenta la gravedad del impacto ambiental ocasionado, como así también la magnitud de los efectos negativos ocasionados a vecinos, al entorno y a las actividades que lleven a cabo en la zona afectada por el emprendimiento.

Dichas multas procederán independientemente de la obligación por parte del sujeto responsable de modificación o desmantelamiento de lo ejecutado de acuerdo a lo que

ordene el Municipio, y sin perjuicio de la posterior tramitación de la autorización Municipal correspondiente

### **TITULO XIII**

## **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION ELECTRO-MECANICA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

### **CAPITULO I**

## **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA**

**ARTICULO 52º:** Fíjese un derecho del 10% (diez por ciento) de lo facturado neto por la empresa prestadora del servicio público de electricidad, en todas las categorías, el que será aplicado al pago del alumbrado público. Como así también se establece un cargo fijo por usuario de pesos dos (\$ 2).

Estos importes se harán efectivos por medio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica en toda la jurisdicción de la Municipalidad.

La Empresa concesionaria prestadora del Servicio, trimestralmente, pondrá a disposición de la concedente, los montos percibidos y los costos operativos del sistema y toda la información que ésta le requiera a los fines de una adecuada fiscalización de los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal 8102, Ordenanzas y Disposiciones de aplicación, o la que en el futuro pudiese sustituirlas. Así mismo toda modificación de la tarifa sobre el suministro de energía eléctrica, a percibir por la

Cooperativa del Alumbrado Público, deberá ser propuesta y girada al Concejo Deliberante a los efectos de su aprobación mediante Ordenanza (Art. 99 Ley 8102) Los costos operativos del sistema se integrarán exclusivamente por los siguientes conceptos:

1.- Costo del KW/h: El mismo será, el precio conforme la tarifa que tenga autorizada la concesionaria por los organismos de control.

2.- Los elementos, insumos, repuestos y materiales:

Serán todos los de reposición y mantenimiento necesarios para mantener en adecuadas condiciones de operabilidad el sistema de alumbrado público, con detalle mensual o facturación explícita de su detalle, y precio respectivo. No integrarán dicho costo, los gastos y/o costos de mano de obra necesarios a tales mantenimientos y reposiciones de luminarias, en un todo de conformidad a lo establecido en el Convenio de concesión que fuera aprobado por Ordenanza N° 578/97, que en su cláusula tercera establece, entre otras disposiciones, “La Concesionaria asume también la obligación de reparar a su cargo, en lo que a mano de obra se refiere, todos los inconvenientes que afectaren el normal funcionamiento del sistema ocasionados por razones de su uso y utilización normal, considerándose que la reposición de materiales y elementos forma parte integrante del costo del servicio.”

c) El Departamento Ejecutivo podrá crear un Fondo Especial de Mejora, Reposición, Reparación y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público.

1- Dicho Fondo, que administrará la Municipalidad, se integrará:

a) Con subvenciones o subsidios de la Cooperativa, organismos provinciales, nacionales o privados.

b) Con el producido de los importes establecidos sobre los baldíos.

c) Con las partidas anuales que se dispongan en los presupuestos anuales de la Municipalidad.

2- El Fondo mencionado se destinará a los fines de cubrir déficits transitorios del sistema, como la reposición, mejoras y obras de ampliación de la red de alumbrado público.

El mantenimiento, reparación y asistencia técnica de toda la red, luminarias luminarias y aspectos conexos, estará a cargo de “LA COOPERATIVA”, Concesionaria del sistema de Alumbrado Público, y que deberá presentar a la Municipalidad, cada tres meses, un mapa detallado de localización en calles, sitios y lugares de servicio, de cada luminaria y sus especificaciones técnicas de potencialidad lumínica y nivel de consumo energético.

## **CAPITULO II** **INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA**

No legislado.

## **TITULO XIV** **DERECHOS DE OFICINA VARIOS**

### **CAPITULO I** **DERECHOS GENERALES DE OFICINA**

**ARTICULO 53°:** Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, conforme al Art. 194 de la O.G.I. será sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se detallan y establecen:

Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionarios o beneficiarios, y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por las competencias municipales y son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes con las tramitaciones que se realicen ante la Administración.

**a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES**

- 1- Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando inspección a ese efecto..... \$ 150,00
- 2- Informes notariales solicitando libre deuda.....\$ 188,00
- 3- Por denuncias de propietarios contra terceros por daño.....\$ 64,00
- 4- Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de éstos contra aquellos p/daños.....\$ 216,00
- 5- Presentación de planos de edificación.....\$ 191,00
- 6- Presentación de planos por relevamientos.....\$ 279,00
- 7- Otras presentaciones de planos..... \$ 165,00
- 8- Por trámite registro de poseedores .....\$310,00

**b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO**

En concepto de solicitud de aprobación de planos de loteos o fraccionamientos, por subdivisiones, unión, P.H. y/o mensura se abonara:

- 1- Por loteos, subdivisiones o P.H: por cada lote o unidad..... \$1750,00
- 2- Amanzanamiento o Manzana, unión, o Mensura:
  - Hasta 500 (quinientos) metros cuadrados de Superficie..... \$ 480,00
  - De más de 500 (quinientos) metros cuadrados de superficie... \$ 670,00
- 3 -Por pedido de factibilidad de loteo o urbanización... \$ 2110,00
- 4.- Solicitud de estudio de factibilidad para la colocación de estructuras portantes de antenas de telefonía y comunicaciones móviles por única vez y por cada estructura de soporte sobre la que se solicite el estudio. Veinticinco Mil Pesos \$25.000.

a) Se encuentran exentos del pago de la tasa los contribuyentes que exploten el servicio sin fines de lucro.

b) En el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico se considerarán los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción.

- 5- Otras presentaciones..... \$ 140,00
- 6- Copia de plancheta catastral .....\$ 25,00
- 7- Copia del Código de Edificación ..... \$ 50,00

**c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO E INDUSTRIA**

- 1- Pedido de exenciones impositivas para industrias.....\$ 483,00
- 2- Inscripción y habilitación de negocios..... \$ 1016,00
- 3- Inspección Bromatológica anual..... \$ 152,00
- 4- Por inspección sanitaria vehículos de transporte productos alimenticios perecederos, p/mes y p/adelantado..... \$ 64,00

Los titulares y/o responsables de dichos vehículos deberán inscribirlo en un Registro

Municipal a tal fin, con todos los datos que individualicen al mismo y su carga habitual.

5- Carnet Sanitario.....\$ 102,00

Su incumplimiento será sancionado con la multa que fije el Código Municipal de Faltas, en cada caso.

6- Renovación anual..... \$ 51,00

7- Libro de inspecciones.....\$ 152,00

8- Renovación anual..... \$ 51,00

9- Cualquier otra solicitud referida a actividad comercial..... \$ 165,00

10- Ampliación de rubro y/o cambio de rubro..... \$ 146,00

11- Transferencia de negocios.....\$ 1016,00

12- Inscripción, habilitación de negocios cuyos titulares hayan tenido comercios inscritos en el municipio en los dos (2) años anteriores..... \$ 508,00

13- Derecho de baja municipal..... \$ 254,00

14 Inscripción de profesionales, trabajadores de la construcción (albañiles, constructores de obras, etc.) y oficios, pequeños productores locales, instalados o no con local comercial..... \$ 381,00

**d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS**

1- Solicitud de apertura, reapertura, traslado de circos y parques de diversiones de 1° categoría .....\$ 265,00

2- Solicitud de apertura, reapertura, traslado Circos y parques de diversiones de 2° categoría .....\$ 183,00

3- Solicitud de permiso para exposiciones de rifas, tómbolas en vía pública..... \$ 83,00

4- Solicitud de permiso para realizar carreras de motos, automóviles, caballos, etc.....\$ 749,00

5- Solicitud de permiso para realizar bailes... .....\$ 191,00

6- Solicitud de permiso para realizar rifas.....\$ 76,00

7- Solicitud de permiso para realizar quermeses o festivales..\$ 76,00

8- Solicitud de permiso para realizar exposiciones, desfiles de modelos .....\$ 152,00

9- Otros no especificados.....\$ 152,00

**e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS, MERCADOS, Etc.**

1- Registro como introductor consignatario o abastecedor, por Año.....\$ 495,00

2- Inscripción para operar como abastecedor, introductor de pescados p/año.....\$ 324,00

3- Inscripción para operar con hacienda menor por año.....\$ 324,00

4- Inscripción para operar como abastecedor de aves por año....\$ 324,00

**f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIOS**

No legislado

**g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES y LICENCIAS DE CONDUCIR**

1- Adjudicación de patentes de taxis, remises y similares (por vehículo)....\$ 874,00



Dicho derecho será de renovación anual y estará condicionada a que el titular de la unidad automotor afectada tenga cancelada las obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a los Automotores, las Contribuciones que inciden sobre las actividades comerciales del Título II de esta Ordenanza, los Seguros respectivos y cumplimentados los requisitos técnico-mecánicos del vehículo y disposiciones de aplicación del Servicio.

Dicha adjudicación será intransferible, nominativa e innegociable debiendo la Municipalidad intervenir, tomar razón y autorizar las cancelaciones y nuevas adjudicaciones.

2- Libre deuda por baja, cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto a los automotores en la Ordenanza Impositiva, fijase los siguientes derechos:

I- Todo tipo de vehículos (excepto motocicletas)

MODELO:	2013/2014	\$	546,00
	2011/2012	\$	432,00
	2009/2010	\$	305,00
	2007/2008	\$	152,00
	2005/2006	\$	108,00
	Anteriores	\$	102,00

II- Motocicletas, motos y similares:

MODELO:	2013/2014	\$	330,00
	2011/2012	\$	197,00
	2009/2010	\$	102,00
	Anteriores	\$	57,20

3- Otros derechos no determinados \$ 127,00.-

4- Guía de Estudio para Licencia de Conducir:.....\$ 25,00.-

5- Derecho de Examen Teórico para Licencia de Conducir... \$ 19,00.-

6- Examen Psicofísico para Licencia de Conducir.....\$ 11,00.-

7- Derechos para examen práctico de conducir.....\$ 76,20.-

8 - Informe de libre de deuda .....\$ 49,00.-

9 – Constancia de carnet de conducir .....\$ 29,00.-

**h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL D.T.A (Documento de Tránsito Animal –Guía)**

Por cada cabeza de ganado mayor que conste en los D.T.A -guía- de transferencia, expedidos por la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación, se abonará por cabeza de ganado mayor: \$ 10,00.-

Por cada cabeza de ganado menor que conste en los D.T.A. –guía- de transferencias, expedidos por la Municipalidad, incluido el ganado que se destina a los frigoríficos y saladeros y el remitido en consignación, se abonará por cabeza de ganado menor:..... \$ 5,00

Por cada D.T.A.-guía- de tránsito traslado entre establecimientos de un mismo productor o empresa, expedido por unidad de transporte, se deberá abonar:.....\$ 19,00

La oficina expedidora exigirá la devolución del D.T.A.- guía- de tránsito expedida, dentro del plazo de diez (10) días de su emisión. En caso de incumplimiento la municipalidad no otorgará nuevo D.T.A.- guía- al titular hasta su devolución. En todos los casos se atenderá, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, a la tributación por tasa Retributiva de Servicios conforme a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, de aplicación.

4- Derecho de oficina por todo trámite referido a inspecciones, registro de vacunas, etc.....\$ 15,00

5- Derecho de oficina por solicitud de marcas o señales y su actualización.....\$ 64,00

***i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.***

1-Por solicitud de Actas para leyes sociales (Salario, jubilación, pensión matrimonio).....\$ 6,00

2- Por solicitud de Actas para cualquier otro trámite.....\$ 13,00

3- Por solicitud de trámite urgente dentro de las 24 hs. sobre tasa.\$ 10,00

4- Por solicitud de acta de nacimientos.....\$ 6,00

5- Por solicitud de actas de defunciones.....\$ 6,00

6- Por solicitud de matrimonio celebrado en la oficina.....\$ 38,00

7- Por solicitud de transcripciones de Actas de Nacimiento o Defunción labradas en otras jurisdicciones..... \$ 13,00

8- Por cada solicitud de Adición o Supresión de apellido...\$ 45,00

Por solicitud de Rectificación Administrativa por acta.....\$ 19,00

10- Por solicitud de Inscripción de reconocimiento de hijo. .... \$ 6,00

11- Por solicitud de transporte de cadáveres - Derecho de transporte.....\$ 25,00

12- Por solicitud de Actualización 8 años sin salida.....\$ 6,00

13- Por solicitud de Actualización 8 años con salida..... \$ 6,00

14- Por solicitud de Rectificación..... \$ 19,00

15- Por solicitud de cambio de domicilio..... . \$ 13,00

16- Por solicitud de Adopción.....\$ 6,00

17 Por solicitud de Actualización 16 años.....\$ 6,00

18- Por solicitud de nuevos ejemplares.....\$ 9,00

19- Por solicitud de Canje de L.C.....\$ 9,00

20- Por solicitud de Canje de L.E.....\$ 9,00

21- Por solicitud de matrimonio celebrado fuera de la oficina.....\$ 191,00

22-Por inscripción de Nacimiento fuera de término (Ley Nac. De Amnistía)..... \$ 6,00

23-Por inscripción Resolución Judicial..... \$ 25,00

24- Búsqueda de actas..... \$ 6,00

25- Libreta de Familia duplicados ..... \$ 16,00

***j) OTROS DERECHOS DE OFICINA NO ESPECIFICADOS...\$ 83,00***

***k) Por solicitud de copia de actos administrativos u ordenanzas .....\$0,50 por copia***

**TITULO XV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS,**  
**ACOPLADOS Y SIMILARES**

**CAPITULO I**  
**HECHO IMPONIBLE**

**.ARTICULO 54°:** A los fines de la determinación del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, establecidos en el Título XV de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación, según la antigüedad de los modelos alcanzados por el impuesto, la alícuota, escalas y valores que establezca la Ley Impositiva Provincial.

**ARTICULO 55°:** El impuesto que pagarán los vehículos automotores, tendrá los siguientes vencimientos por bimestre:

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1°/2014	10-03-2014
2°/2014	12-05-2014
3°/2014	10-07-2014
4°/2014	10-09-2014
5°/2014	11-11-2014
6°/2014	12-01-2015

Cada cuota abonada en forma anticipada o en término, gozará de una bonificación especial del veinte por ciento (20%), siendo la aplicación de esta bonificación independiente para cada cuota.-

La falta de pago a su vencimiento de estos servicios, sufrirá un recargo del 2% (dos por ciento) mensual.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer por Decreto la modalidad de pago, ya sea contado o número de cuotas del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares establecidos en el artículo anterior, como asimismo a adoptar las tablas de Valuaciones compatibles a las de utilización en las Municipalidades de Traslasierra.

La falta de pago a su vencimiento del Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, tendrán un recargo por mora del 2% (dos por ciento) mensual o su equivalente diario.

**TITULO XVI**  
**RENTAS DIVERSAS**

**CAPITULO I**  
**REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

**ARTICULO 56°:** Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a ser parte integrante de la presente Ordenanza

## **CAPITULO II** **TASA RETRIBUTIVA**

**ARTICULO 57°:** Los responsables de esta Tasa abonarán, según lo fijado por el Gobierno de la Provincia para el año 2014.

## **CAPITULO III** **PROMOCION TURÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA.**

**ARTÍCULO 58°:** Acorde a lo establecido en el Artículo N° 215 de la Ordenanza General Impositiva, todos los contribuyentes tributarán sobre las tasas que abonen, los siguientes adicionales:

Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles.....	10%
Contribuciones que Inciden sobre Actividades Comerciales y de Servicio e Industrias.....	10%
Impuesto sobre los Automotores.....	10%

## **CAPITULO IV** **LICENCIAS DE CONDUCIR**

**ARTÍCULO 59°:** Para el otorgamiento de la Licencia de Conducir, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito – N° 9169 y sus modificatorias – se fijan las siguientes tasas según la categoría:

Primera Licencia: Se expedirá con una validez de un año, según lo establecido en la Ley Provincial de Tránsito:

Primera Licencia – Clase “A” (Motos y Similares) .....	\$ 50,00
Primera Licencia – Clase “B” (Autos y Similares) .....	\$ 70,00

Con una validez de tres años:

Licencia CLASE “A” (A1 – A2 – A3).....	\$ 146,00
Habilita: Ciclomotores – Motocicletas – Triciclos motorizados.-	
Licencia CLASE “B” (B1 – B2).....	\$ 210,00
Habilita: Automóviles y camionetas con acoplados hasta 750 Kg. o Casas Rodantes	
Licencia CLASE “C”.....	\$ 279,00
Habilita: Camiones sin acoplados mas los comprendidos en Clase B.	
Licencia CLASE “D” (D1 – D2 – D3).....	\$ 279,00
Habilita: Transporte de Pasajeros – Seguridad – Emergencia, mas los comprendidos en Clase B y C	
Licencia CLASE “E” (E1 – E2).....	\$ 279,00
Habilita: Camiones articulados o con acoplados, Maquinaria esp. no agrícola y los comprendidos en Clase B y C	
Solicitud de duplicados por pérdidas y/o extravío de los mismos:	
Clase “A”.....	\$ 51,00
Clase “B”.....	\$ 76,00
Clases “C”, “D” y “E”.....	\$ 95,00

Para la solicitud de duplicados deberá presentarse copia de la denuncia o exposición formulada ante la autoridad policial correspondiente.

Quienes tengan setenta o más años de edad, renovarán su carnet anualmente, con un valor de..... \$ 70,00

## **CAPITULO V** **ANIMALES Y ELEMENTOS EN LA VIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 60°:** Los animales sueltos en la vía pública serán conducidos a los lugares que establezca el Departamento Ejecutivo, y se los podrá rescatar mediante el pago de la siguiente escala:

Por cada animal bovino y/o equino.....\$ 546,00  
Otros .....\$ 133,00  
Recargo por reincidencia 100%  
En concepto de forraje y depósito se cobrará por día de encierro, por animal .....\$ 83,00

Por otros elementos: vehículos, maquinarias, sulkys, etc. Dejadados en la vía pública, abonarán en concepto de guarda de elementos, por mes:

Vehículos, maquinarias y otros, con peso superior a 2.500 Kgs. ...\$ 114,00  
Vehículos, maquinarias y otros, con peso inferior a 2.500 Kgs ... \$ 89,00

## **CAPITULO VI** **OTRAS RENTAS**

**ARTICULO 61°:**

- 1) Por transporte de agua:
  - a) Para consumo familiar.....\$ 150,00
  - b) Para comercio, pileta y/o industria..... \$ 457,00
  - c) Por viaje de agua p/construcción ..... \$ 356,00
- 2) Por servicio de desmalezamiento, conforme al costo de personal afectado

y otros insumos, por día, con cargo a los Servicios a la Propiedad, conforme al costo que determine el Departamento Ejecutivo

- 3) Por servicio recolección de escombros, materiales y similares, por camión completo.....\$ 406,00
  - 4) Suprimido
  - 5) Suprimido
  - 6) Por recolección de restos vegetales, cantidades
    - 6.a) Por recolección de hojas y ramas (no desmonte) equivalente al volumen de un camión municipal, por viaje.....\$ 279,00
    - 6.b) Por recolección de hojas y ramas equivalente al volumen de un carro municipal, por viaje.....\$ 152,00
    - 6.c) Por recolección de hojas y ramas equivalente al volumen de una camioneta municipal, por viaje .....\$ 102,00
- El volumen se estima con los restos en bruto. Estos valores se actualizarán en el año, conforme a los aumentos que sufran los combustibles utilizados.

## CAPITULO VII.

### MULTAS

**ARTICULO 62°:** a) Por contravenciones de tránsito serán de aplicación las disposiciones de la Ordenanza respectiva.

b) Por vaciamientos de líquidos cloacales y/o contaminantes dentro del radio municipal, según lo indica el Código de Faltas Municipal.

## CAPITULO VIII

### SUMINISTRO DE AGUA CORRIENTE

**ARTICULO 63°:** Por el servicio de suministro de Agua corriente se pagará:

a) Derecho y trabajo de conexión a la red de agua: .....\$ 1300,00

El Departamento Ejecutivo podrá expedir el derecho de conexión cumplimentando las disposiciones del Título XII, Cap. I, Art. 50° de la presente Ordenanza.

b) Provisión de medidor según cotización de compra, al contado, con un descuento del 10% (diez por ciento) o en cuotas

c) Por provisión de Agua por Bimestre. Familiar- por unidad habitacional correspondiente a un consumo Básico de 44 m3 (44.000 Litros).....\$ 89,00

d) Por provisión de agua por Bimestre.

Comercial (excepto inciso "f" p/unidad comer).....\$ 240,00

Correspondiente a un consumo Básico de 56 m3 (56.000, Litros)

e) En caso de propiedades con pileta, en los meses de Dic., Enero, Febrero y Marzo pagarán tarifa por bimestre.....\$ 240,00

f) En el caso de Grandes Consumidores (lavaderos de automóviles o ropa, restaurantes, hoteles, cabañas, unidades locativas, campings) durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril pagarán por Bimestre.....\$ 440,00

Correspondiente a un consumo Básico de 80 m3 (80.000 Litros)

g) Con medidor, pagarán en carácter de Básico, los importes fijados precedentemente, según las categorías mencionadas, y por los litros excedentes registrados pagarán el valor litro correspondiente con un recargo del 30 %.

El D.E. reglamentará conforme a criterios de racionalidad, en el consumo, los importes en escala a partir de la base precedentemente establecida, pudiendo establecer las multas por situaciones de incumplimientos o constatados derroches del líquido elemento.

h) La Tasa por el Servicio de Agua, tendrá los siguientes vencimientos por bimestre:

BIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
1°/2014	10-03-2014
2°/2014	12-05-2014
3°/2014	10-07-2014
4°/2014	10-09-2014
5°/2014	11-11-2014
6°/2014	12-01-2015

Cada cuota abonada en forma anticipada o en término, gozará de una bonificación especial del veinte por ciento (20%), siendo la aplicación de esta bonificación independiente para cada cuota.-

La falta de pago a su vencimiento de estos servicios, sufrirá un recargo del 2% (dos por ciento) mensual.

## **CAPITULO IX** **ARANCELAMIENTO CENTRO TECNOLÓGICO COMUNITARIO.**

No legislado

## **CAPITULO X** **ARANCELAMIENTO DISPENSARIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 64º:** La atención médica y de enfermería brindada en el Centro de Salud Municipal y Puestos Sanitarios es gratuita.

Establécese un sistema de bonos de contribución voluntaria, que en forma de colaboración, puedan abonar aquellas personas que utilicen los servicios de Salud Pública. Los montos recaudados por estos conceptos podrán ser depositados a criterio del Departamento Ejecutivo en una cuenta especial y serán usados para gastos de funcionamiento y mantenimiento del Dispensario Municipal y Puestos Sanitarios.

## **CAPITULO XI** **CAMPING MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65º:** La tarifa para el Camping Municipal será la siguiente:

- a) Por ocupación de Parcela para una carpa, con o sin galería por día-....\$ 35.00  
Por cada persona que la ocupe por día.....\$ 35.00  
Quedan exceptuados los menores de 5 (Cinco) años en todos los casos.  
Por ocupación de Parcela para casa rodante o trailer por día- .....\$ 50,00  
Por cada persona que la ocupe por día-.....\$ 35,00  
Por ocupación de Parcela para Motor Home por día.....\$ 81,00  
Por cada persona que la ocupe por día..... \$ 35,00
- b) Permanencia estacionamiento por vehículo por día.....\$ 20,00  
Por persona ingresante por día..... \$ 20.00
- c) Permanencia estacionamiento por vehículo por día (después de las 15hs).\$ 14,00  
Por persona ingresante (después de las 15 hs.)..... \$ 14.00

Deben Declararse todos los artefactos eléctricos que los acampantes deseen utilizar dentro de las instalaciones del Camping; admitiéndose como permitidos dos artefactos electrodomésticos por parcela.

Por cada artefacto que exceda a dos, deberán abonar diariamente, un importe fijo de \$5 por artefacto.

## **TITULO XVII** **CAPITULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 66º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar un plazo de pago entre dos (2) a doce (12) cuotas mensuales, a solicitud del interesado, conforme a lo siguiente:

Se aplicará un interés de financiación sobre el monto de la deuda total, del 2% mensual.

La cuota mínima no podrá ser inferior a pesos ochenta y tres (\$ 83.00) y se establece un anticipo, al momento de acogerse al mismo, no inferior al 10%.

Las cuotas vencerán, la primera al momento del acogimiento y las siguientes los días 15 de cada mes. La falta de pago a tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternadas, da derecho al Municipio a dar por caduco el plan de facilidades otorgado, restableciendo el estado de deuda y sus recargos por mora correspondientes al saldo aún impago.

**ARTÍCULO 67º:** Todas las contribuciones, tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza y no abonados en término según los vencimientos fijados, en que no se hayan contemplados recargos por mora en forma específica, les será aplicado un interés por mora desde la fecha de vencimiento, del 2 % (Dos por ciento) mensual o fracción

**ARTÍCULO 68º:** Las sanciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza Tarifaria serán establecidas por el Código Municipal de Faltas y por la Ordenanza General Impositiva vigente, para los casos que este no contemple.

**ARTICULO 69º:** La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2014 derogándose todas las disposiciones que se opongan a la misma.

**ARTICULO 70º:** **PROTOCOLICесе, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.**

### **ORDENANZA N° 887/ 2013**

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono a los tres días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece.-----